

Ley No. 77-02 que declara la provincia de Hato Mayor, como Provincia Ecoturística.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 77-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que dé, en forma equitativa y en función de sus potencialidades y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades;

CONSIDERANDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial, cada año, a un ritmo superior al turismo convencional, y que la República Dominicana es, en parte responsable del ascenso del ecoturismo, por cuanto de los tres millones de visitantes que aproximadamente recibimos anualmente por lo menos un cincuenta por ciento (50%) visita proyectos ecoturísticos, parques nacionales y especies naturales de gran belleza;

CONSIDERANDO: Que la provincia Hato Mayor encierra ecosistemas de gran valor para preservar la biodiversidad de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que esos ecosistemas deben contribuir, por su riqueza biológica y por los paisajes naturales que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones que habitan la provincia de Hato Mayor y a cuidar el medio ambiente, por cuanto la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene, coadyuvará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos y lagunas, y por tanto la vida vegetal y animal, y a poner en valor los hermosos paisajes que adornan la provincia;

CONSIDERANDO: Que actualmente existen proyectos agropecuarios, turísticos, minas de ámbar, cascadas y balnearios de ríos, cavernas con arte rupestre, cuevas, paisajes de ecosistemas costero-marino, de montañas y de bosques, puntos para construir miradores de carreteras y senderos, y el Parque Nacional de Los Haitises, vital para el equilibrio ecológico de la República Dominicana y el desarrollo del ecoturismo;

CONSIDERANDO Que la provincia de Hato Mayor comparte paisajes y riquezas naturales con la provincia de Samaná, a través de un puente marino y terrestre que cubre la Bahía de Samaná y de San Lorenzo, teniendo como punto de partida el municipio de Sabana de la Mar, en el cual se encuentra la capilla de la siempre recordada Señorita Elupina Cordero, la ciega iluminada que mueve gran cantidad de personas en peregrinación por fervor a ella. Este municipio se extiende como un lienzo lleno de inigualable belleza

con su litoral marino hasta Los Haitises, parque bellissimo, y otros espacios que llegan hasta el Seibo, Monte Plata y San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentación de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma concreta de garantizar una distribución equitativa de uso, posesión o propiedades de las riquezas naturales de la provincia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la provincia de Hato Mayor “Provincia Ecoturística”.

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Hato Mayor (CODEPRHAM), una entidad sin fines de lucro. Esta comisión será nombrada por decreto del Poder Ejecutivo y estará compuesta por:

- El Senador (a) de la provincia que lo preside
- El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia
- Un Diputado (a) de la provincia
- Un representante de los síndicos de la provincia
- Un representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Un representante de la Secretaría de Turismo
- Un representante de la Marina de Guerra
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Hato Mayor
- Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia
- Un representante de los proyectos turísticos de la provincia
- Un representante de las iglesias de la provincia
- Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

LAS FUNCIONES DE “CODEPRHAM” SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) Designar el Director (a), los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;

- d) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- i) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

ARTICULO 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Hato Mayor (CODEPRHAM), coordinará con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaría de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no, dentro de los límites geográficos de la provincia.

ARTICULO 4.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos; estará subordinado al "CODEPRHAM".

PARRAFO I.- El Artículo 7 de la Ley No. 157-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

PARRAFO II.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el CODEPRHAM, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley No. 157-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escasos desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

PARRAFO TRANSITORIO.- Se dispone separar del Fondo General de la Nación la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (RD\$50,000,000.00) anuales durante dos (2) años para ser entregados al CODEPRHAM, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermosamiento y facilidades, tales como senderos, paradores escénicos y otros a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el CODEPRHAM sea autosuficiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Ramón Ricardo Sánchez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 81-02 que eleva el paraje Gautier, del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 81-02

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico, social y poblacional que manifiesta la provincia de San Pedro de Macorís es ocasionado por innumerables factores, pero sus actores principales son sus poblaciones, diseminados por todo el territorio provincial;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Gautier, del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, disfruta de una serie de servicios que pone de manifiesto su gran desarrollo económico y comercial y que la hacen merecedora para ser elevada de categoría;

CONSIDERANDO: Que su población está repartida en más de 20 barrios y diferentes parajes; cuenta con un sistema de educación bien organizado, con liceos y escuelas públicas, además de un sistema de transporte muy eficaz;

CONSIDERANDO: Que su desarrollo agropecuario y ganadero abarca varios proyectos, y los colonos privados aportan alrededor del 75% de la caña que procesan los ingenios Boca Chica y Quisqueya.

CONSIDERANDO: Que el paraje de San José, de la sección Guayabal del municipio de San José de Los Llanos debe elevarse a la categoría de sección e integrarse, con sus parajes al distrito municipal a crearse.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.